



Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Distr. general
21 de mayo de 2012
Español
Original: inglés

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

16° período de sesiones
16 a 27 de abril de 2012

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 73 de la Convención

Proyecto de lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el segundo informe periódico de Azerbaiyán (CMW/C/AZE/2)

I. Información general

1. A la luz de la indicación que figura en el informe del Estado parte (CMW/C/AZE/2) de que actualmente Azerbaiyán es principalmente un país de empleo antes que un país de origen de migrantes, sírvanse proporcionar datos estadísticos más detallados sobre los trabajadores migratorios azerbaiyanos en el extranjero así como sobre los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentran en el Estado parte y que ejercen una actividad asalariada, incluida la ocupación de puestos en la administración, o son trabajadores autónomos.
2. Sírvanse indicar si la Convención ha sido invocada ante los tribunales nacionales o ante las autoridades administrativas del Estado parte y, en su caso, proporciónense ejemplos al respecto (véase el párrafo 11 de las anteriores observaciones finales del Comité (CMW/C/AZE/CO/1)).
3. En el informe se reconoce (CMW/C/AZE/2, párr. 65) que en la legislación nacional no se hace referencia expresa al concepto de "trabajadores migratorios", según la definición de la Convención. Sírvanse indicar si el Estado parte tiene previsto incluir en su legislación nacional la definición de "trabajador migratorio" establecida en la Convención (CMW/C/AZE/CO/1, párr. 13).
4. En el informe se señala (CMW/C/AZE/2, párr. 75) que el Gabinete de Ministros del Estado parte concertó un convenio colectivo general con la Confederación de Sindicatos y con la Confederación Nacional de Organizaciones de Empresarios (empleadores) para 2010-2011. Sírvanse proporcionar información actualizada acerca de si el convenio se ha prorrogado a partir de 2011, del tipo de actividades y medidas que se contemplan en dicho convenio y de si se ha realizado alguna evaluación de las repercusiones de las actividades y medidas previstas.

5. En el informe (CMW/C/AZE/2, párr. 60) se menciona el proyecto de ley de migración que, en la fecha de presentación del informe, se había remitido al Gabinete de Ministros. Sírvanse proporcionar información sobre los principios fundamentales del proyecto de ley así como información actualizada sobre los progresos realizados con respecto a la adopción de dicha ley.

6. En sus observaciones finales anteriores (CMW/C/AZE/CO/1, párr. 17), el Comité alentaba al Estado parte a que considerase la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención. Sírvanse indicar si el Estado parte ha adoptado o tiene previsto adoptar alguna medida para hacer tales declaraciones.

7. En el informe se señala (CMW/C/AZE/2, párr. 90) que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3 de la Constitución, el Estado parte garantiza a todos la igualdad de derechos y libertades independientemente de la raza, la procedencia étnica, la religión, el idioma, el sexo, el origen, la situación económica o la posición social, las convicciones o la pertenencia a partidos políticos, sindicatos u otras agrupaciones sociales. Sírvanse indicar las medidas vigentes para velar por que ese principio se aplique a todas las categorías de trabajadores migratorios.

8. En el informe se indica (CMW/C/AZE/2, párr. 67) que los organismos estatales responsables de la reglamentación de los procesos migratorios, así como los medios de comunicación, organizan periódicamente actividades de información y difusión sobre la migración laboral. Sírvanse proporcionar ejemplos concretos de esas actividades.

II. Información relativa a cada uno de los artículos de la Convención

A. Principios generales

9. Según se señala en el informe (CMW/C/AZE/2, párr. 125), no se han registrado denuncias de violación de los derechos laborales de los trabajadores migratorios. Sírvanse indicar si posteriormente se ha presentado alguna denuncia y, de ser así, infórmese sobre sus resultados. Asimismo, facilítese información sobre la función que desempeña el Defensor de los Derechos Humanos en la tramitación de denuncias de violación de los derechos de los trabajadores migratorios, así como sobre los resultados de estas y las medidas de reparación ofrecidas a las víctimas de tales violaciones.

B. Parte III de la Convención

Artículo 21

10. En el informe se señala (CMW/C/AZE/2, párr. 94) que la legislación nacional no contempla la incautación de los documentos de identidad de los extranjeros ni impone limitaciones a su libertad de circulación dentro del Estado parte. Sin embargo, de acuerdo con la información de que dispone el Comité, se han registrado casos de empleadores que contrataron a sabiendas a trabajadores migratorios que carecían de permiso de trabajo y, posteriormente, confiscaron sus pasaportes y otros documentos de identidad, les impusieron condiciones de explotación laboral, retuvieron su salarios, no les proporcionaron seguro médico o restringieron su derecho a la libertad de circulación. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para hacer frente a estas prácticas de explotación y para impedir que los empleadores o las agencias de contratación y empleo de trabajadores

migratorios retengan los documentos de identidad de estos. Asimismo, infórmese sobre las medidas de reparación a disposición de las víctimas de esas prácticas.

Artículo 27

11. En el informe se indica (CMW/C/AZE/2, párr. 98) que los trabajadores migratorios tienen derecho a percibir una pensión por el período de tiempo trabajado en el Estado parte. Sírvanse indicar si los trabajadores migratorios que han cotizado a fondos de pensiones, perciben pensiones o si se les reembolsa el monto de las aportaciones realizadas. Sírvanse explicar si los diferentes planes de seguridad social vigentes en el Estado parte se aplican a los trabajadores migratorios, incluidos los que se encuentran en situación irregular.

Artículo 28

12. En el informe se señala (CMW/C/AZE/2, párrs. 105 y 106) que el Estado parte ha establecido un sistema para registrar de forma electrónica la prestación de asistencia médica a la población en las instituciones estatales médicas y profilácticas. Se señala también que, por iniciativa del Comité de Política Social del Milli Meclis (Parlamento), en el momento en que se presentó el informe se estaba examinando la aprobación de la ley de acceso a la atención primaria de la salud, así como la aprobación de modificaciones y adiciones de la Ley de protección de la salud de la población, con el objetivo de mejorar la prestación de asistencia médica a los migrantes. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre la situación del proyecto de ley y de las enmiendas de la Ley de protección de la salud.

Artículo 30

13. En el informe se señala (CMW/C/AZE/2, párrs. 111 y 112) que, con arreglo a la legislación, los hijos de los migrantes, en particular de los trabajadores migratorios, tienen derecho a la educación secundaria gratuita y que alrededor de 940 hijos de migrantes están actualmente matriculados en escuelas públicas o en escuelas privadas de pago. Sírvanse indicar si ello se aplica a todos los niños migrantes, incluidos los que están en situación irregular, y proporciónese información actualizada sobre las tasas de matriculación de niños migrantes en la enseñanza primaria y secundaria, desglosadas por sexo, edad, nacionalidad y situación de residencia.

C. Parte IV de la Convención

Artículos 40 a 42

14. Sírvanse aclarar si los trabajadores migratorios documentados tienen derecho a establecer asociaciones y sindicatos.

Artículo 44

15. En el informe se indica (CMW/C/AZE/2, párr. 107) que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de migración laboral, se prohíbe limitar la reunificación de los trabajadores migratorios con sus familias. Sírvanse proporcionar datos estadísticos sobre la reunificación familiar de los trabajadores migratorios, así como sobre las medidas adoptadas o que se prevé adoptar para facilitarla.

D. Parte V de la Convención

16. En el informe se señala (CMW/C/AZE/2, párr. 41) que se han adoptado algunas medidas para garantizar una mejor gestión de la migración, como la aplicación del principio de "ventanilla única" desde el 4 de marzo de 2009 y la coordinación entre los distintos organismos estatales que se ocupan de reglamentar los procesos migratorios (párr. 164). Sírvanse indicar si se han aplicado eficazmente esas medidas. En caso afirmativo, detállese cómo se ha logrado esa coordinación.

E. Parte VI de la Convención

Artículo 64

17. En el informe se señala (CMW/C/AZE/2, párr. 52) que, en 2010, el Estado parte inició negociaciones con la Unión Europea con objeto de firmar acuerdos de asociación relativos a la cooperación entre el Estado parte y la Unión Europea en los ámbitos de la migración, el asilo, el control fronterizo, la simplificación del régimen de visados y la readmisión. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre la situación actual de esos acuerdos.

18. En el informe se afirma (CMW/C/AZE/2, párr. 244) que la Convención sobre la condición jurídica de los trabajadores migratorios y sus familiares de los Estados partes en la CEI, aprobada por el Consejo de Jefes de Gobierno de los Estados miembros de la CEI y ratificada por el Estado parte el 30 de septiembre de 2010, entró en vigor para Azerbaiyán el 2 de diciembre de 2010. A este respecto, sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para reforzar la cooperación regional con otros países de la CEI a fin de proteger los derechos de los trabajadores migratorios.

Artículo 67

19. En el informe se indica (CMW/C/AZE/2, párr. 241) que la legislación nacional no prevé limitación alguna para el regreso de los ciudadanos azerbaiyanos al territorio del país. Además, en el momento en que se redactaba el informe, el Estado parte tenía previsto adoptar programas sobre reintegración, así como una estrategia de readmisión. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre la situación actual de esos programas y estrategias.

Artículo 68

20. En el informe no se menciona el caso de los trabajadores migratorios en tránsito a través del Estado parte, en particular por lo que respecta a la protección de sus derechos con arreglo a la Convención. Sírvanse facilitar también información detallada sobre la legislación nacional pertinente con respecto a esa cuestión y sobre las medidas adoptadas para proteger los derechos de los trabajadores migratorios en tránsito por el Estado parte.

21. En el informe se proporciona información sobre la apertura, el 14 de enero de 2011, del centro de acogida denominado "El refugio de los Niños". Sírvanse proporcionar información detallada sobre los servicios disponibles en el marco de ese proyecto y sobre el número de niños migrantes que utilizan dicho centro. Sírvanse comunicar asimismo el número de centros de acogida para víctimas de la trata de personas de que dispone el

Estado parte y el número de las víctimas de trata que han recibido asistencia en ellos desde 2009.

22. Sírvanse facilitar información actualizada sobre las medidas adoptadas (como la protección efectiva contra las represalias) para alentar a las víctimas de la trata de personas a que denuncien a la policía las violaciones de sus derechos, teniendo debidamente en cuenta la situación particular de las mujeres y los niños, y para hacer frente al problema de las agencias de contratación y empleo implicadas en la trata y el tráfico ilícito de trabajadores migratorios.
